

1161-2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DPC/Nº

La Paz, 18 DIC 2013

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DPC/Nº 595-2013 DE 28 DE JUNIO DE 2013**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente a la identificación de la mora en el Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/UE 584 2013 de 26 de noviembre de 2013, el Informe Legal APS/DJ/333/2013 de 11 de diciembre de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar,

Pág. 1 de 8

**Quinua**
2013 Año Internacional de la Alimentación

inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que el artículo 106 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá efectuar el cobro de los montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aporte Nacional Solidario y el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos que correspondan, a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

Que el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.

Que el artículo 108 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que los Aportantes Nacionales Solidarios incurren en mora al día siguiente de vencido el plazo para el pago de sus Aportes Nacionales Solidarios y deberán pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por los aportes no pagados.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS ha emitido la Resolución Administrativa APS/DPC/N°595-2013 de 28 de junio de 2013, en la cual instruye a las AFP que la mora generada a los Empleadores conforme a lo determinado por el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, deberá ser identificada diferenciando cada una de las

sucursales que el Empleador pudiese tener conforme a su registro efectuado en las AFP.

Que la Resolución Administrativa citada precedentemente dispone además que, cuando un Empleador no registre pagos procesados correspondientes a un período de cotización, el monto de mora será equivalente al mayor valor de los últimos seis (6) Formularios de Pago de Contribuciones (**FPC**) pagados por el Empleador y procesados, y/o declarados en el Formulario de Efectivización de Mora (**FEM**), según corresponda y que, si el Empleador declara la baja de alguno de sus Asegurados por los cuales se pagó en el FPC o se declaró en el FEM sobre el que se generó la mora, el monto de mora generado deberá ser reprocesado tomando en cuenta dichas bajas.

Que mediante notas FUT.APS.GCOB.1988/2013 de 06 de septiembre de 2013 y FUT.APS.GCOB.2531/2013 de 11 de noviembre de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP ha hecho conocer a esta Autoridad su preocupación relativa a los cortos plazos otorgados y sobre la inviabilidad operativa para el cumplimiento de lo determinado en el segundo párrafo del inciso a) del resuelve PRIMERO de la Resolución Administrativa APS/DPC/N°595-2013 de 28 de junio de 2013; señalando en la última lo siguiente:

“...

- a) *El nuevo proceso de identificación de mora en su proceso de cálculo de deuda de tipología M3 está siendo modificado con el objetivo de realizar una validación de los últimos 6 meses pagados o declarados para encontrar el monto presunto, pero adicionalmente es necesario crear proceso que hagan el recorrido de todos los detalles de las planillas en sus diferentes orígenes para solo considerar los detalles validos es decir los detalles que estarían con tramo activo en el periodo de evaluación. Considerando que la información es cambiante de un día para el otro debido a los movimientos en las planillas por conceptos de nuevos pagos, rectificaciones, correcciones, etc., que modifican el tramo laboral, es necesario tener un respaldo del detalle de las planillas consideradas para el cálculo. Se ha efectuado y está en desarrollo un proceso de identificación sobre el cual se ha corrido, después de varias pruebas, un universo de 90 sucursales (Mayores deudas) y corriendo una identificación desde el periodo Mayo-1997 hasta Julio-2013, el resultado de este proceso a (sic) generado un almacenamiento de más de **100 mil registros** y el tiempo total de procesamiento se efectuó en alrededor de **5 horas** (Con relación al almacenamiento es importante mencionar que es necesario guardar un respaldo cada vez que se realiza una re-identificación por los motivos explicados previamente), lo que demuestra que el recorrido para las 46,895 Sucursales (registrados al 8 de noviembre de 2013) que tenemos registrados y que una vez identificados en paralelo guarde los respaldos, implicará un mayor tiempo de proceso (Si consideramos un promedio de 3 minutos para cada sucursal, **el recorrido necesitaría un tiempo de 2,344 horas**).*
- b) *Asimismo, como proceso paralelo se ha modificado la rutina de cálculo del monto presunto en base a los últimos 6 periodos declarados o pagados para que la sumatoria no considere los datos individualizados de los detalles, sino los datos agrupados de toda la*

Pág. 3 de 8



planillas, los resultados a nivel de almacenamiento y tiempo de procesamiento han sido mucho menores, para la misma cantidad de sucursales y rango de periodos, se han almacenado 4,500 registros y el tiempo total de procesamiento se (sic) reducido a 1 hora, situación que hace más viable el proceso de identificación.

Por lo anteriormente expuesto, operativamente a la fecha y de acuerdo a lo expuesto en reunión no es viable operativamente el proceso de identificación y es necesario se defina el procedimiento a seguir de acuerdo a lo descrito en los incisos a) y b), de la presente nota." (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

Que por su parte, BBVA Previsión AFP S.A. con notas PREV-COB- 467-08-13 de 30 de agosto de 2013, PREV-COB-550/10/2013 de 30 de octubre de 2013 y PREV-COB-574/11/2013 de 15 de noviembre de 2013, señala que en razón a los cambios significativos a sus programas informáticos de generación de deuda, se verían imposibilitados en cumplir con el plazo establecido, por lo que pide se considere su ampliación; asimismo comunica sobre la inviabilidad operativa para el cumplimiento de lo determinado en el segundo párrafo del inciso a) del resuelve PRIMERO de la Resolución Administrativa APS/DPC/N°595-2013 de 28 de junio de 2013, señalando sobre el respecto lo siguiente:

"Con relación a los puntos siguientes:

- Reproceso del monto de la mora generado tomando en cuenta las bajas de algunos de los asegurados (sic) que el empleador (sic) pudiera haber presentado o declarado en el FEM sobre el que se generó la mora.

...
Lamento informarle que debido a los cambios significativos que se deben realizar a nuestros programas informáticos de generación de deuda, para implementar estas modificaciones, es que nos vemos imposibilitados en cumplir el plazo establecido, motivo por el cual solicito a su Autoridad ampliar en 60 días más el plazo determinado en la resolución de referencia, para implementar las modificaciones antes mencionada."

"... con relación al número de casos que se verían afectados para dar cumplimiento al párrafo 2 del inciso a) de la RA APS/DPC/No. 595-2013, tengo a bien informar lo siguiente:

...
Conforme podrá apreciar en el cuadro anterior, la cantidad de planillas y de detalles de asegurados que se ven afectados en este caso, en un solo periodo generado, es significativa y si tomamos en cuenta lo que establece la normativa mencionada con relación a que cada mes se debe reprocesar la deuda, estaríamos hablando 6.287.876 planillas grabadas y de estas todos los detalles de asegurados con baja reportada en nuestro sistema cada mes, lo que puede ocasionar no solo que el proceso de generación de deuda mensual sea lento, sino que también pueda colapsar nuestro sistema por la cantidad de información a almacenar.

Por lo expuesto, le agradeceré pueda considerar los problemas que nos puede ocasionar esta normativa y evitar que se reprocese el monto adeudado de forma retroactiva todos los meses, ya que en la generación del nuevo periodo adeudado se tomarían en cuenta las bajas que el empleador pudiera haber reportado.” (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

Que en consideración a la exposición de motivos por las AFP sobre la inviabilidad operativa de la aplicación del segundo párrafo de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 595-2013 de 28 de junio de 2013, una vez evaluados y analizados éstos corresponde el ajuste de la norma, para lo cual se considera que el inciso a) sea modificado. En lo que concierne a lo resuelto en el SEGUNDO de la Resolución Administrativa señalada, se debe establecer el procedimiento para regularizar la mora que podría generarse a empresas que cuentan con diferentes sucursales, debiendo para tal efecto la AFP identificar mora evitando la generación de mora por la falta de respaldo que relacione el pago realizado por cualquiera de las sucursales al Asegurado.

Que para el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, será necesaria la implementación de nuevos plazos a computarse con la notificación del presente acto administrativo.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene como funciones y atribuciones el controlar y supervisar las actividades del Sistema Integral de Pensiones, debiendo velar porque las normas emitidas se cumplan.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Se modifica el inciso a) del RESUELVE PRIMERO y el RESUELVE SEGUNDO de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 595-2013 de 28 de junio de 2013, quedando la misma redactada en su parte resolutive de la siguiente manera:

Pág. 5 de 8


Quinua
PUNTO DE CONTACTO
TEL: 591-2-2331212

"PRIMERO.- Se modifican los incisos a) y b) del artículo TERCERO de la Resolución Administrativa SPVS - P No. 259 de 23 de junio de 2000, confirmada con la Resolución Administrativa SPVS - P No. 400 de 10 de agosto de 2000 y modificada con la Resolución Administrativa SPVS - P 935 de 01 de septiembre de 2006, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando un Empleador no registre pagos procesados correspondientes a un período de cotización. Para tal efecto, el monto de mora será equivalente al mayor valor de los últimos seis (6) Formularios de Pago de Contribuciones - FPC pagados por el Empleador y procesados, y/o declarados en el Formulario de Efectivización de Mora, según corresponda.

La identificación de la mora señalada en el presente inciso deberá efectuarse de forma retroactiva desde el periodo de cotización mayo de 1997, en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS podrá instruir de forma expresa a las Administradoras de Fondos de Pensiones, el reproceso de la mora generada conforme a lo señalado en el presente inciso, el mismo que tomará en cuenta las bajas que hubiere presentado el Empleador, en los casos que corresponda.

- b) Por pagos realizados por el Empleador que difieren en un veinte por ciento (20%) o más, del penúltimo pago procesado en cuanto a monto, sin que exista justificación para ello por medio de las novedades informadas en el FPC. Se generará mora sobre el monto que genera la citada diferencia.

La identificación de la mora señalada en el presente inciso deberá efectuarse a partir del periodo de cotización junio/2013.

SEGUNDO.- Para la Identificación de Mora por sucursal, las AFP deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, la mora generada a los Empleadores conforme a lo determinado por el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, deberá ser identificada diferenciando cada una de las sucursales que el Empleador pudiese tener conforme a su registro efectuado en las AFP.

- b) A objeto de actualizar los tramos laborales de los Asegurados Dependientes de Empresas que cuentan con más de una sucursal, con tramos laborales abiertos, la AFP deberá realizar el siguiente procedimiento:

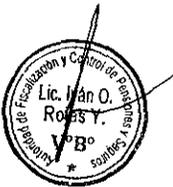
1. Hasta el día veinte (20) de cada mes, deberá identificar los casos de Asegurados que cuenten con aportes acreditados en sus Cuentas Personales Previsionales

correspondientes a cualquier sucursal que sea parte de la misma empresa, independientemente del periodo de cotización.

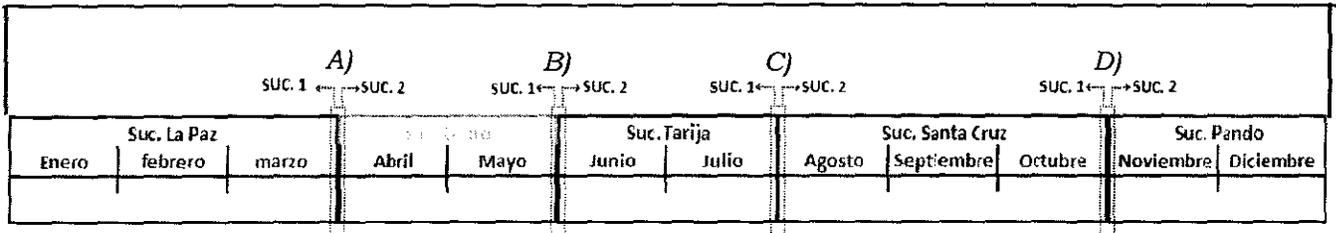
2. Del grupo de Asegurados identificados conforme al inciso precedente, la AFP hasta el día treinta (30) de cada mes deberá verificar la continuidad de aportes y encontrar el último aporte acreditado (t) por **cada Sucursal** que no hubiere cerrado el tramo laboral del Asegurado, en adelante "Sucursal 1".
3. Posteriormente, identificará a la siguiente Sucursal, en adelante "Sucursal 2" cuyo periodo de cotización (t+1) deberá ser el primer periodo de cotización acreditado correspondiente al mismo.

Ejemplo:

- A) -Último periodo de cotización de la Sucursal 1: Marzo
-Primer periodo de cotización de la Sucursal 2: Abril
- B) -Último periodo de cotización de la Sucursal 1: Mayo
-Primer periodo de cotización de la Sucursal 2: Junio
- C) -Último periodo de cotización de la Sucursal 1: Julio
-Primer periodo de cotización de la Sucursal 2: Agosto
- D) -Último periodo de cotización de la Sucursal 1: Octubre
-Primer periodo de cotización de la Sucursal 2: Noviembre



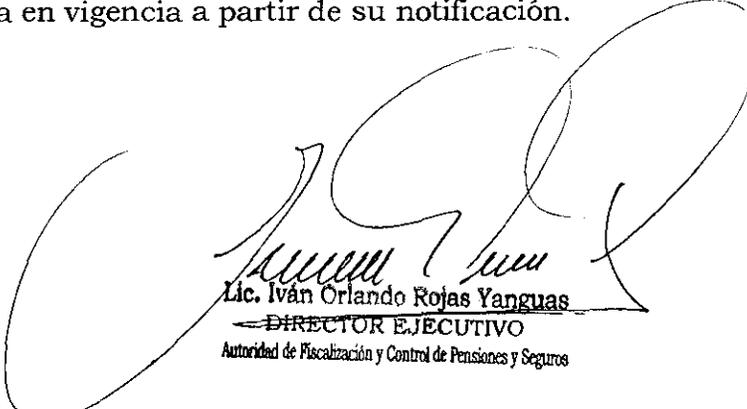
EMPLEADOR CON SUCURSALES



4. Una vez concluidas las actividades descritas precedentemente, la AFP deberá actualizar el Tramo Laboral del Asegurado, cerrando el Tramo Laboral para cada "Sucursal 1" identificada, con la fecha del último día que corresponda al periodo de cotización "t" y para la "Sucursal 2" abrir el Tramo Laboral con la fecha del primer día del periodo t+1 identificado anteriormente.
5. A partir de la actualización del Tramo Laboral de los Asegurados, y hasta el día diez (10) del mes siguiente, la AFP deberá identificar la deuda de la Sucursal 1 y Sucursal 2, a objeto de que se regularice la mora presunta que corresponda de manera retroactiva."



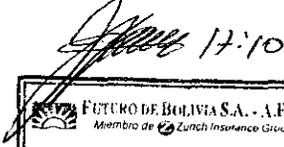
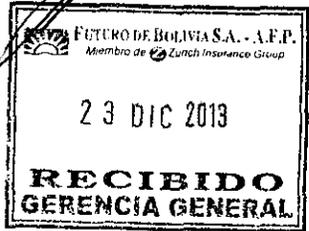
II. Lo que se tiene dispuesto en la presente Resolución Administrativa en procedimiento y plazos, entra en vigencia a partir de su notificación.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de L.A. PAZ a Horas 17:10 del día 23-
 de DECEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1161-2013- de
 fecha 18-DIC-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. A.F.P.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

JULIO VARGAS LEON
 GERENTE GENERAL
 AFP FUTURO DE BOLIVIA S.A.
 Miembro del grupo Zurich Financial Services


 17:10


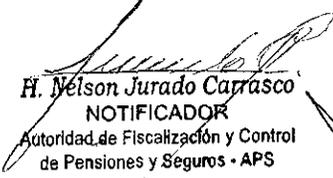
IRY/ACR/JMQ/JRB/RSG/ASC.

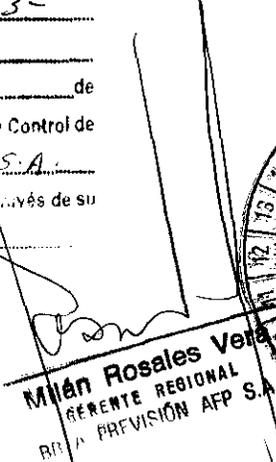
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de L.A. PAZ a Horas 17:15 del día 23-
 de DECEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1161-2013- de
 fecha 18-DIC-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-APP S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



Pág. 8 de 8


H. Nelson Jurado Carrasco
 NOTIFICADOR
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS


Miján Rosales Vera
 GERENTE REGIONAL
 BBVA PREVISIÓN APP S.A.





